

RESOLUCIÓN N.º 782/SECTOP/21

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2021

VISTO: Las Leyes Nros. 2.148 (Texto consolidado por Ley N° 6.347), 2.930, 5.651, 6.292 y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias, el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, la Disposición N° 1/DGMS/12, y el Expediente N° EX-2021- 38065042- -GCABA-DGDEI, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Movilidad Sustentable, implementado por parte del Gobierno de la Ciudad, es un marco de acción traducido en un programa cuyo propósito es guiar la política de movilidad del GCBA en el mediano plazo, planificando la movilidad orientada hacia la accesibilidad, equidad y sustentabilidad;

Que la gestión de la pandemia potenció el uso de la bicicleta como modo de transporte cotidiano y sustentable;

Que además desde el año 2008, se estableció un modelo de gestión orientado a construir una Ciudad a escala humana, dándole pleno protagonismo a la movilidad activa y de proximidad;

Que la Ciudad asumió ambiciosos compromisos en materia ambiental, con el objetivo de ser una Ciudad innovadora, baja en carbono, resiliente e inclusiva para el año 2050, y que en ese marco se elaboraron acciones que conforman el Plan de Acción Climática (PAC) 2050 donde se destacan metas en materia de movilidad sustentable, a mediano y largo plazo;

Que dentro del citado compromiso, se plantearon acciones como: la expansión de la red de ciclovías hacia barrios populares y áreas metropolitanas; la ampliación del sistema público de bicicletas y de la red de estacionamiento de las mismas; la mejora en la intermodalidad entre bicicleta y transporte público; el fomento de planes de movilidad sostenible en empresas, entre otras;

Que el cumplimiento de estas acciones llevadas a cabo a lo largo de los años serán evaluadas a través de distintos indicadores que cuantifiquen, en cierta medida, el compromiso de la Ciudad de ser carbono neutral al 2050;

Que por otra parte el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PUA), Ley N° 2.930, que tiene como objetivo constituirse en el soporte del proceso de planeamiento y gestión de la Ciudad como política de Estado, en su Artículo 7º referido al transporte y movilidad, establece que “es propósito del Plan Urbano Ambiental promover un sistema de transporte sustentable que potencie la intermodalidad, tender a la expansión del uso de los medios públicos -en especial, de los medios guiados mejorando la capacidad y calidad de los servicios, y desalentar el uso de los automotores privados, todo ello a efectos de mejorar las condiciones logísticas de movilidad, seguridad y calidad ambiental...”, en especial en el inciso f punto 6 se prevé “Rediseñar las calles secundarias de los barrios para su mayor uso peatonal y de bicicletas (ampliación de veredas, parqueizaciones)”;



Que en atención a lo antedicho, corresponde destacar que la adopción de la bicicleta como medio de transporte es un eje de gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se tradujo en el desarrollo de una red de ciclovías que hoy alcanza los 267 kilómetros;

Que en el mismo sentido, se incorporó mediante la Ley N° 5.651 el Sistema de Transporte Público de Bicicleta (STPB) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires al Código de Tránsito y Transporte aprobado por la Ley N° 2.148 (texto consolidado Ley N° 6.347) definiendo el mismo como “un sistema de transporte urbano compuesto por varias estaciones de distribución/estacionamiento de unidades de bicicletas ubicadas en lugares estratégicos de la Ciudad, dispuestas para su alquiler, con el fin de ser utilizadas para transportarse dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que en el “Título Decimocuarto - Del Sistema de Transporte Público en Bicicleta”, Capítulo 14.1 artículo 14.1.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se exponen los criterios generales del sistema, al disponer que deberán llevarse a cabo medidas globales que impulsen “una visión integral, con políticas transectoriales, que articulen al mismo tiempo criterios ambientales, sociales, urbanos y de movilidad”, dentro de las cuales se encuadra la instalación de bicicleteros en vía pública;

Que los bicicleteros, como parte de la infraestructura de estacionamiento de bicicletas, resultan indispensables en la implementación, expansión y promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte eficiente e inclusivo, ecológico y saludable. Asimismo, se ha observado que instalar tales elementos facilita y promueve el uso de la misma;

Que, en consecuencia, se torna necesario regular tanto los criterios técnicos y requerimientos de instalación de los bicicleteros que se emplacen en la vía pública, como además el otorgamiento de permisos para su instalación, sustentado en la necesidad de establecer condiciones uniformes y seguras para el estacionamiento de los ciclorodados, asegurando así un correcto y ordenado uso del espacio público;

Que, sobre la cuestión que motiva la presente, ha tomado intervención la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, dependiente de esta Secretaría, la cual, mediante su Gerencia Operativa de Estacionamiento Ordenado y Regulación del Cordón, analizó las implicancias que las propuestas generarían sobre el estacionamiento y la regulación del cordón, prestando conformidad con las medidas propuestas;

Que las autorizaciones otorgadas en el espacio público constituyen un título provisorio y precario debiendo asegurar el permisionario, el mantenimiento del bien mueble, quedando sometido a la revocabilidad por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin que ello implique el derecho a reclamo/cobro y/o percepción de indemnización de ningún tipo por parte de quien ostente dicho título;

Que a través de la Disposición N° 1 de la ex Dirección General de Movilidad Saludable de fecha 21 de junio de 2012, se estableció un procedimiento para dar tratamiento a las solicitudes de instalación de bicicleteros y se fijaron los requerimientos técnicos que debían tener los mismos;



Que a la fecha, y en virtud de los cambios producidos en la movilidad urbana, corresponde actualizar los procesos y requisitos técnicos de instalación de ciclistas en la vía pública, y dejar sin efecto la mentada disposición;

Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 463/2019 y sus modificatorios,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébanse los requisitos de presentación para la solicitud de permisos para la instalación de ciclistas en la vía pública que, como Anexo I (IF-2022-22990701-GCABA-DGPUE), forma parte integrante de la presente.

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 299-SECTOP/2022, BOCBA N° 6407 del día 29/06/2022).

Artículo 2°.- Apruébanse los requerimientos técnicos y las condiciones de instalación de ciclistas en la vía pública que, como Anexo II (IF-2021-38067313-GCABA-DGDEI), forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Establécese que desde la entrada en vigencia de la presente resolución, los ciclistas que se fijen en la vía pública deberán responder a los requerimientos técnicos y a las condiciones de instalación previstas en el Anexo II de la presente.

Artículo 4°.- Establécese que la remoción permanente de un ciclista no podrá efectuarse sin previa autorización por parte de la autoridad competente. La remoción temporal parcial o total de un ciclista por parte de cualquier organismo público o privado, deberá ser previamente notificada a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad, indicando el período durante el cuál el mismo no estará disponible. Cumplido dicho plazo, quedará a cargo del organismo público o privado la obligación de reubicarlo o reemplazarlo.

Artículo 5°.- Establécese que en caso de que un ciclista fijo no cumpla con los requerimientos técnicos y/o condiciones de instalación previstos en el Anexo II, se procederá a su remoción, quedando los gastos que ello implique a cargo de quien hubiere solicitado su emplazamiento.

Artículo 6°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 1/12 de la Dirección General de Movilidad Saludable.



Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General de Obras en Vías Peatonales, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, a la Subsecretaría de Obras, a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad, al Ente de Mantenimiento Urbano Integral y a las siguientes Empresas MetroGas S.A., AySA S.A., Edesur S.A. y Edenor S.A. Cumplido, archívese. **Méndez**



ANEXO I

A. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE BICICLETEROS EN LA VÍA PÚBLICA

Los permisos para la instalación de bicicleteros en la vía pública deberán ser solicitados por los interesados que pretendan emplazar el bicicletero.

La presentación se efectuará mediante la Plataforma de Tramitación a Distancia “TAD”, conforme los términos del Decreto N° 429/13, ante la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas y/o el organismo que en un futuro la reemplace. El solicitante podrá consultar en todo momento el estado de su solicitud mediante la plataforma TAD.

En todos los casos, se deberá acompañar, en formato PDF o JPG:

1. DNI del solicitante, y DNI y poder del apoderado, en caso de hacerse representar por otra persona. En caso de ser una persona jurídica, se deberá acompañar el contrato o estatuto constitutivo, y copia del acta de designación del representante legal debidamente certificada, o poder vigente en caso de actuar mediante apoderado.
2. En el caso que se pretenda emplazar el bicicletero en el frente de un edificio sometido al régimen de Propiedad Horizontal sin local comercial a la calle, el solicitante deberá acreditar representación suficiente del consorcio.
3. Datos de contacto del solicitante: nombre completo, teléfono, domicilio real, domicilio constituido en la Ciudad de Buenos Aires y/o domicilio electrónico (el cual se tendrá por válido para cualquier notificación).
4. Ubicación del lugar donde se solicita emplazar el bicicletero, se deberá acompañar plano y/o fotografías del lugar propuesto. La Subsecretaría de Planificación de la Movilidad, podrá requerir la información técnica complementaria que considere necesaria para la prosecución del trámite.

B. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE BICICLETEROS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Una vez presentada la solicitud, se corroborará que la misma cumpla con lo previsto en el Punto A del presente Anexo. En caso de no cumplir con los requerimientos, se intimará al solicitante para que subsane los mismos dentro del plazo de 10 días. Vencido el plazo sin que el presentante haya dado cumplimiento a la intimación, se procederá al archivo de las actuaciones.
2. En caso de que la solicitud cumpla con lo previsto en el punto A del presente Anexo o que el trámite haya sido subsanado, se realizará una inspección in situ en el lugar propuesto por el



solicitante y de sus zonas aledañas, con el objeto de verificar la necesidad y la factibilidad técnica del emplazamiento del bicicletero en el sitio propuesto o en zonas aledañas.

3. Si de los estudios realizados, surge la pertinencia de la colocación del bicicletero, la Dirección General Planificación, Uso y Evaluación, dependiente de la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad, podrá otorgar un permiso precario de instalación al presentante, para que a su propia cuenta y costo y, dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir de la notificación de la autorización proceda a colocar el bicicletero en el sitio ordenado, de la forma indicada en el respectivo permiso y conforme a los requerimientos técnicos obrantes en el Anexo II.
4. La Dirección General Planificación, Uso y Evaluación se reserva la facultad de no otorgar el permiso, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del solicitante.

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 299-SECTOP/2022, BOCBA N° 6407 del día 29/06/2022).



ANEXO II

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE
BICICLETEROS EN LA VÍA PÚBLICA**

Los requerimientos técnicos y condiciones para la instalación de bicicleteros están disponibles en el siguiente enlace: http://190.104.229.220:8884/Anexo_II.pdf

